

PROPUESTA SOBRE PROYECTO DE LEY

1° Este proyecto implica una solución gradual y paulatina para resolver el tema de la imposibilidad de pensionarse adecuadamente alrededor de 157.000 Funcionarios Públicos perjudicados por el cálculo del bono de reconocimiento y la subcotización que durante un largo período se les efectuó, aún en pleno funcionamiento del nuevo sistema regido por el D. L. 3.500.

2° En ningún caso se plantea una desafiliación de las AFP sino sólo la opción de elegir al momento de jubilar si hacerlo por el nuevo o bajo las reglas del antiguo sistema, con el cual no se desestabiliza el nuevo régimen creado.

A la AFP traspasar los fondos del afiliado a una u otra institución le debe resultar indiferente, sea que lo traspase a una compañía de seguros (para pensión vitalicia) o al INP (para el pago de pensiones según las reglas del antiguo sistema).

3° No requiere al Estado de financiamiento especial ni empleo de recursos extraordinarios en lo inmediato, puesto que la alternativa de solución del "Fostrar" se autofinancia por largos años en forma solidaria; naturalmente es posible prever que en algún momento futuro pueda producirse algún grado de déficit en niveles en todo caso absolutamente manejables por el Estado y sus cuentas fiscales, ya que sería mínimo y hasta podría generarse algún excedente menor.

4° Lo anterior conforme a la forma en que se iría produciendo el cumplimiento de edad para jubilar, según datos proporcionados por el propio INP y el promedio de saldos de fondos previsionales que se acumulan año por año, los cuales van aumentando progresivamente en la medida que más lejos en el futuro los funcionarios van cumpliendo la mencionada edad legal.

5° Por otra parte, es necesario realizar proyecciones más realistas que pensar que todas las personas alcanzarán la esperanza de vida de 82 años de los chilenos; solo es cuestión de preguntarse ¿cuántas personas que uno ha conocido alcanzaron a vivir 80 o 75 años de edad o bien murieron antes?. Por lo cual pudiera pensarse en que después de la edad legal de 65 años existe un promedio de vida bastante inferior a los 82 años, es decir los años de pensión a pagar en muchos casos serían y son en la realidad muy inferiores a 17 años.

Esta es precisamente la base que hace rentable el negocio de las pensiones vitalicias de las compañías de seguros. De manera más simple, se trata de que se calculan las rentas vitalicias como si todos los pensionados fueran a alcanzar a la esperanza de vida de 82 años y como en la práctica ello no ocurre así, se generan grandes excedentes por la teoría de los grandes números; a todos se les calcula por 82 años y son muy pocos los que alcanzan o superan esa edad, la gran mayoría se van quedando en el camino a distintas edades muchos antes, por lo cual se generan cuantiosos excedentes.

6° Es cierto que también año a año se va produciendo un desgaste en el "Fostrar" (fondo solidario transitorio de reparación) por el pago de las pensiones pero el desgaste o deterioro en gran parte se puede neutralizar o disminuir vía intereses en

alrededor del 10% anual que se podría obtener a través de la colocación de estos dineros en el mercado de capitales.

Ahora bien, si tomamos en cuenta que en promedio las 157.000 personas aportan un saldo previsional cuyo 1% mensual daría una cifra muy cercana al 75% de la última remuneración (similar o parecido a la pensión del sistema antiguo) es posible incluso pensar en que pudiera eventualmente generarse algún excedente menor por el fallecimiento anticipado de muchas personas, que como se sabe cuando dejan de trabajar suelen presentar o acelerar enfermedades diversas por envejecimiento orgánico general o bien en caso contrario pudiera generarse algún nivel de déficit; sin embargo de escasa significación y de fácil financiamiento con recursos estatales en ese evento.

7° La solución propuesta no desestabiliza el sistema de pensiones creado por el decreto Ley 3.500, tampoco prolonga la vida del INP porque así como hay personas que se pasaron a las AFP hay otras de las mismas edades que se quedaron en el sistema antiguo, sólo se aumentaría el número de pensionados y lo que es más importante sin necesidad de aporte especial de recursos del Estado o de los trabajadores que implicaría cualquier otra alternativa que plantee la posibilidad de que estos u otros funcionarios públicos o trabajadores se desafiliarán del nuevo sistema para volver a cotizar en el INP.

Alternativas todas ellas, de nuestro punto de vista inviables y que no garantizan una real reparación del daño. Nosotros no estamos planteando regresar al antiguo sistema, sino por el contrario continuar cotizando en el nuevo y solo al momento de

cumplirse la edad para jubilar, hacer uso de la opción de pensionarse por uno u otro sistema.

8° Tampoco implica abrir el sistema no para todos los funcionarios públicos ni para todos los trabajadores afiliados a las AFP, ya que se trata de una "Ley de Reparación del Daño Previsional", provocado por el Estado a un número bien determinado y perfectamente identificado de funcionarios públicos que de buena fe creyeron en que realmente obtendrían mejores pensiones y no infinitamente inferiores al antiguo sistema como ocurre hoy debido al cálculo del bono de reconocimiento y la subcotización previsional, hasta 1987 la gran mayoría, otros hasta 1990 como los servicios municipalizados y otros hasta marzo de 1993, como el caso de los académicos y funcionarios de las universidades tradicionales. Hubo sin duda vicio del consentimiento y en otros casos que constituye la mayoría fueron forzados, presionados u obligados a traspasarse al nuevo sistema.

Por otra parte, tampoco es posible asegurar que todos los funcionarios públicos beneficiarios de esta ley que fueron lesionados en su momento por la negligencia legislativa del Estado, opten por hacer uso de este beneficio y jubilar según las reglas del INP. Ello, porque a medida que se aleja en el tiempo el momento en que se van cumpliendo las edades legales para jubilar, las pensiones que obtendrían en sus respectivas AFP tienden a acercarse a lo que obtendrían si jubilaran con las reglas del sistema antiguo, además del atractivo que implica el retiro de excedentes y la posibilidad de construir herencia que tienen los saldos no consumidos por las pensiones que el sistema antiguo llámese INP no ofrece.

Esta es una ley que no plantea el regreso al INP como fue el caso de Gendarmería, esta es una ley de reparación similar a la de los exonerados políticos, a la de los

exiliados; pero es una ley que sin incurrir en mayores gastos permitiría al Estado cumplir su obligación de garantizar a las 157.000 personas afectadas, el ejercicio de uno de sus derechos humanos más fundamentales como lo es el de la seguridad social, manifestado en este caso en pensiones dignas que lejos de generar pobreza como está ocurriendo, restablezca la justicia de equidad y el orden natural de las cosas en materia de las pensiones de estos funcionarios públicos. Principios estos que resultaron gravemente lesionados y quebrantados por un inexcusable error del legislador que provocó situaciones realmente horribles a las cuales es necesario y un imperativo poner urgente remedio.

9° El presente proyecto permite terminar con la pesadilla que viven los afectados que en la práctica con tercio de sus remuneraciones reales les resulta imposible jubilar y permite poner fin además al envejecimiento paulatino de los servicios públicos que irá año a año en aumento agravando seriamente los niveles de eficiencia y agilidad que el aparato estatal requiere.

10° El reemplazo de los funcionarios antiguos representa un beneficio adicional por el menor costo de funcionarios más jóvenes y sin asignación de antigüedad y una especie de un sano "tiraje a la chimenea" que permite además generar nuevos puestos de trabajo.

11° Cualquiera que fuere el análisis jurídico o económico que pidiera entrar a discutirse, hay que entender de una vez que no es posible continuar con la situación de grave injusticia y desigualdad que se traduce en una aberración de marca mayor como la siguiente por vía de ejemplo:

La persona A y B son funcionarios del Estado, ingresaron a la administración pública el mismo año, hoy ambos tienen 65 años de edad y piensan acogerse a jubilación, reciben una remuneración de \$450.000.- mensuales cada uno, pero hay una diferencia entre ellos: A se quedó en el antiguo sistema y jubilará por el INP percibiendo una pensión de alrededor de \$380.000.- en cambio B que de buena fe le creyó al Estado la promesa de que las jubilaciones serían mejores en el nuevo sistema se cambió a una AFP y no podrá jubilar ya que la pensión que obtendría sería cercana a los \$150.000.- mensuales, menos de la mitad de la pensión que otorga el antiguo sistema y alrededor del 1/3 de sus actuales ingresos, situación frente a la cual le resultaría imposible vivir adecuadamente, no puede ejercer su derecho a jubilar y por tanto continuará trabajando sin poder ejercer este legítimo derecho previsional después de una larga vida de trabajo y esfuerzo.

VISTOS: La necesidad del Estado y su obligación de garantizar a todos los chilenos un sistema de protección y seguridad social y acorde a las normas de la equidad y la igualdad de derechos ciudadanos se propone dictar el siguiente texto legal para reparar el daño previsional provocado al grupo de trabajadores del sector público ya señalado, proponemos el siguiente:

Proyecto de Ley

Art.1° Se establece un derecho de opción para los trabajadores que tenían la calidad de funcionarios públicos a la fecha de entrada en vigencia del DL. 3.500 cuyos bonos de reconocimiento fueron calculados en base al sueldo imponible y cotizaciones previsionales obtenida en su calidad de tales bajo el modelo impositivo del sector estatal vigente a esa época, y que fueron incorporados al nuevo sistema

previsional, para que por única vez y solo al momento de acogerse a jubilación decidan si hacerlo en su AFP respectiva, o bien decidan pensionarse a través del INP.

Art. 2° A los funcionarios que optaren por pensionarse en el INP, el cálculo de sus respectivas pensiones deberá efectuarse según la modalidad establecida en la ley 19.200 de 18 de enero de 1993 vigente para el sistema antiguo.

Art. 3° Crease un fondo solidario transitorio de reparación al daño provisional el cual será administrado por el INP; con cargo al cual se pagarán las pensiones de los funcionarios beneficiarios de esta ley que al momento de jubilar opten por hacerlo según las reglas del antiguo sistema y sus pensiones canceladas por el Instituto de Normalización Previsional.

Art. 4° El fondo solidario de reparación (FOSTRAR) será financiado con los bonos de reconocimiento y los saldos de ahorro previsional existentes en las cuentas de capitalización individual de cada afiliado en la respectiva AFP al momento de hacer efectiva la jubilación a través del INP con las reglas vigente del antiguo sistema. En estos casos las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán traspasar al INP los mencionados saldos por cada trabajador o afiliado que siendo beneficiario de esta ley, a su turno elija la opción INP.

La otra fuente de financiamiento estará dada por los reajustes e intereses que genere la colocación de estos recursos financieros en instrumentos reajustables con garantía estatal.

Art. 5° Facultase a la entidad administradora de este fondo solidario transitorio, para invertir los recursos correspondientes a los bonos de reconocimiento y los saldos de ahorro previsional de las cuentas individuales, traspasados al INP en depósitos a plazo modalidad a noventa días en Banco del Estado, pagarés reajustables del Banco Central y cualquier otro instrumento reajutable de tasa fija análogo a estos que sea del Estado o que goce de garantía Estatal.

Art. 6° El "Fostrar" se extinguirá con la muerte del último imponente o beneficiario incorporado a el y en caso de producirse déficit este será cubierto en la ley de presupuesto con fondos generales de la nación, crédito externo u otras fuentes que fije una ley especial. Así mismo en caso d producirse excedentes al momento de su extinción estos serán a beneficio fiscal.

Andrés Zaldívar Larraín